

1856

Sumario obrado contra los señores falsarios Cristaldo  
Cabrera, Blas Jose Delgado, y Martin Jose Nuñez

~~Vol. 1637~~

Nº 20

~~B. 23. N. 34 124~~

Vol. : 1637  
Nº : 3  
Año : 1856

Sección Civil y judicial

Proceso contra Cristaldo Cabrera, Blas Jose Delgado, y Martin José  
Nuñez, por poseer pases y documentos falsos.- (San Estanislao).

Foj. : 24

1856

Sumario obrado contra los señores falsarios Juan Cabera, Blas Jose Delgado y Martin Jose Munoz

~~Vol. 20 n~~

Nº 20

~~B. 23. n 34 / 24~~

Vol. 24 n 6 / 24

1871

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

B. 23/58

1  
134  
¡Viva la Rep<sup>ca</sup> del Paraguay!

Habiendose introducido en esta jurisdicción los  
oximundos que dijen ser llamados Visente Anxa-  
lo, y José Blas Pedro, de ese extinguido Pue-  
blo de tu cargo, buscando conchabo en sus ofi-  
cios de músicos, el uno con clarinete, y el otro  
con flauta: me llegó el encargo berral de U., so-  
bre ellos que hexan profuos, por medio del Sar-  
gento retirado Eneche, de esa vecindad de tu cargo,  
en Zaron de que el uno de ellos ya lo tenía ase-  
gurado por el robo de dos calzoncillos, y dos saba-  
nas con fleco, en la cual se halló tener en con-  
fesax, y habiendose estos introducidos con el pa-  
se fufido que acompaño á U., no se le puo  
distaculo, hasta el encargo de U. que fue revia-  
do dicho pase, y cotizada la firma, de cuyas resul-  
tas inmediatamente fueron asegurados, y recosido  
los instrumentos que me disp. ser del Estado, los  
cuales remito á U. juntamente con los res. enre-  
tados, asegurados con prisiones, de parecido en par-  
tido para entregar á la disposición de la au-

toridad de su cargo, haviendose en primera oc  
cion remitir las buxiones con que van allegua  
do.

Dios quede á V. m. ágor. San Enamila  
Enero 7 de 1836.

Juan Falcon

Por Jefe de Urvaros del Partido del Sta.



Y en la ...

... de esta ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Viva la Republica del Paraguay.

Con mi permiso Martin Jose Nuñez natural de este Distinguido Pueblo  
para que pueda pasar por vecino a la jurisdiccion de Ita, con el  
fin de trasladarlo a este individuo para agregarse en este par-  
tido, En cuya virtud suplico a los facultados del tránsito  
se sirvan no embarazarlo deviendo presentarse a su llegada  
al Juez de Paz respectivo para su conocimiento.

Jefe de Urbano }  
Lopez y Noviembre 23 de 1855

Lopez



¡Viva la República del Paraguay!

El Ciudadano Francisco Amarilla Juez de Paz del partido de Ita por el Exmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

Por cuanto el Ciudadano Alejandro Carrallero Jefe de Tribunales de este distrito, me ha hecho entrega de un oficio que con fecha 7 del presente mes le dirigió el Ciudadano Juez de Paz de S. Estanislao acompañado de un pase falso con que se introdujeron en otro partido los oriundos de esta Suprimida Comunidad Cristóbal Cabrera y José Blas Delgado con nombres supuestos; habiéndome entregado al mismo tiempo un traslado también falso traído por Martín José Nuñez oriundo de Lobos. Por tanto para proceder al perfecto descubrimiento de todo lo espuesto mandé formar este auto cabeza de proceso encaberándolo con el oficio citado, pase y traslado fingidos para que a su tenor sean examinados los tres relatos individuos quienes actualmente se hallan asegurados por disposición del enunciado Ciudadano Jefe. Ahi lo proveo y firmo con los en esta ciudad partido de Ita veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis; e que certifico.

Francisco Amarilla

Leg. Juan José Etchainé Leg. Justo Berona

En este mismo partido en el referido mes y año en cumplimiento del auto antecedente hice comparecer ante

mi y toos de actuacion a Cristald Labrera y repa-  
rand por su aspecto ser menor de edad le ordene  
nombrase curador para el valor de su dicho lo que  
verifico en la persona de D. Hermenegild Chavez a  
quien previa su comparecencia, noticia de su nombra-  
miento y espontanea aceptacion le recibí juramento  
que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo en su  
cargo proceder con pureza y legalidad en el oficio que  
se le confia, y en seguida en su presencia tome igual  
juramento a su menor que así mismo lo hizo p.<sup>a</sup> Dios  
nuestro Señor prometiendo bajo su gravamen decia ver-  
dad en lo que supiere y se le preguntare; en cuya  
virtud retirado del acto el citado curador se le pregun-  
tó si es verdad que anduro por el partido de S. Esti-  
nislao: dijo; que era verdad anduro por dho partido.

Preguntado que tiempo demoró en él y con  
quien anduro acompañado: dijo; que desde Noviem-  
bre del proximo fenecido año hasta fines de Diciem-  
bre del mismo anduro en dho partido acompañado  
con Jose Blas Delgado en cuyo tiempo fueron re-  
mitidos por aquel Sr. Jefe de Paz a la disposi-  
cion del Ciudadano Jefe de Urb. de este distrito.

Preguntado por que causa fueron remitidos:  
dijo; que por haberme introducido con pase falso en el  
mencionado partido.

Preguntado que si el pase que encabera es-  
te expediente el cual se le puso presente es el mismo  
con que se introdujeron en el ya citado partido: di-  
jo; que era el mismo.

Preguntado que quien redactó y escribió di-  
cho pase: dijo; que Martin Jose Muñoz oriundo de  
Tobati fue el redactor y escribiente del referido pase,  
el cual trabajo en el parage denominado Andruca

Jurisdiccion de Yaguaron.

Preguntado si el pare referido lo trabajo a solicitud de ellos y si no le pagaron alguna cosa por su formacion: dijo; que lo trabajo a solicitud de ellos mismos por cuya faccion nada quizo llevarles, pero el declarante le hizo presente de un poncho por via de recompensa; y que lo que dho lleva es la verdad en cargo del juram<sup>to</sup>dad en cuya declaracion siendole leida se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar, y diciend<sup>o</sup> ser de diez y nueve años de edad, firmo conmigo el declarante, su curador a quien hize entrar para este acto y t<sup>os</sup> de actuacion; de que certifico.

Francisco Amarilla

Cristobal Carrera

Hermenegildo Chavez

Don Juan Jose Machain. Don Pedro Bonon

M

En seguida hize comparecer ante mi y t<sup>os</sup> de actuacion a Jose Blas Delgado y reparand<sup>o</sup> por su aspecto ser menor de edad le ordene nombrarse curador para el valor de su dho, y diciend<sup>o</sup> no tener en quien hacerlo lo hize yo de oficio con su aprobacion en la persona de D. Hermenegildo Chavez, quien en cargo del juram<sup>to</sup> que prestado tiene en la precedente diligencia prometio proceder con pureza y legalidad en el oficio q<sup>le</sup> se le confia, por lo q<sup>le</sup> en su presencia tome juram<sup>to</sup> a su menor que lo hizo por Dios n<sup>ro</sup> Señor prometiendo bajo su gravedad decir verdad en lo que que supiere y se le preguntare; y siend<sup>o</sup> retirado el acto

el citad curador se le preguntó si es verdad que en los meses de Noviembre y Diciembre del proximo fenecido año anduro por el partido de S. Estanislao acompaña-  
das de Cristobal Cabrera: dijo; que es verdad todo el contenido de esta pregunta.

Preguntado de que modo o manera regresaron a este partido: dijo; que habian remitidos a disposicion del Ciudad<sup>no</sup> Jefe de este distrito por el Ciudad<sup>no</sup> Juez de Paz de aquel partido.

Preguntado si sabe la causa por que fueron remitidos: dijo; que por haberse introducido con pase falso en el referido partido.

Preguntado si el pase que encabera este exped<sup>te</sup> el cual se le puso presente es el mismo con que se introduxeron y si los nombres supuestos que en el se hallan estampados son los que ellos tomaron para el efecto: dijo; que el pase era el mismo como tambien los nombres que tomaron.

Preguntado que quien fue el redactor y escribiente de dho pase: dijo; que Martin Jose Huñer oriundo de Tobati fue quien les formo el memorado pase.

Preguntado que si el citad Huñer no supo que los nombres estampados en el pase citad eran o no supuestos: dijo; que en aquel acto ignoraba el enunciado Huñer los nombres propios de ellos.

Preguntado en donde les trabajo el relato pase con que motivo, y si no le pagaron alguna cosa por su formacion: dijo; que lo trabajo en el parage denominado Grandua Juridiccion de Laguaron y que el Ciudad<sup>no</sup> le dio un poncho por su formacion y que el motivo que tuvieron para buscar a Huñer fue por noticias que les dio un tal Blas Antonio

102  
oriundo & Tobati diciendoles que el relato Muñoz había  
trabajar pases falsos y que lo que dho Uera es la ver-  
dad en cargo el juramento dado en cuya declaracion  
siendole leida se afirmo y ratifico sin tener que aña-  
dir ni quitar y diciendo ser & veinte y un años de  
edad no firmo por decir no saber y lo hizo conmigo  
su curador a quien hize entrar para este acto, ha-  
ciendolo a ruego el declarante uno & los testigos &  
actuacion; & que certifico.

Francisco Amarilla

Herminegildo Chavez

A ruego el declarante Jose Blas Delgado por no saber  
firmar y como testigo Juan Jose Machain  
Lgo. Juan Beron

En acto continuo hize comparecer ante mi y testigos & ac-  
tuacion a Martin Jose Muñoz oriundo & la Suprimida  
comunidad & Tobati a quien le recibí juramento que  
lo hizo por Dios nro Señor prometiendo en su cargo  
decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y  
siendole si conoce a Cristobal Cabrera y a Blas Jose  
Delgado: dijo; que no los conoce por los nombres que refiere  
esta pregunta.

Preguntado que con que nombre los ha conocido;  
dijo; que al uno con el de Vicente Aueralo y al otro  
con el de Jose Blas Ledro.

Preguntado con que motivo conocio por dthos  
nombres a los dos referidos individuos: dijo; que con mo-  
tivo & que fueron en su buca al parage de Tandua  
para que les hiciera un pase falso con direccion al  
partido de S. Estanislao, el cual habiendoles hecho

le digieron llamarse el modo que lleva referido.

Preguntado si el parte que se registra a f<sup>o</sup> 12 de este expediente el cual se le puso presente es el mismo que el trabajo: dijo; que era el mismo.

Preguntado si no le pagaron alguna cosa por la formacion de dho parte: dijo; que el nada les habia pedido, pero que ellos al tiempo de retirarse le hicieron presente un poncho.

Preguntado que si antes del parte que se le puso presente no ha trabajado algun otro de la misma naturaleza: dijo; que con motivo de haber venido a este partido con el parte correspondiente y habiendole vencido el plazo en el asignado trabajo otro parte falso para andar mas tiempo a su salvo en este mismo partido.

Preguntado si a mas del parte referido no ha trabajado algun otro papel igual o identico a el: dijo; que ninguno.

Preguntado si el traslado que se registra a f<sup>o</sup> 13 de este expediente no es de su propio puño y letra y redactado por el mismo: dijo; que es de su propio puño y letra y redactado por el mismo y que si en la anterior pregunta espuso no haber hecho otro alguno fue a causa de haber entendido mal pues creyo se le preguntaba si no habia formado a alguno de identica naturaleza para otros individuos; y que lo que dho lleva es la verdad en cargo del juramento dado en cuya declaracion tiendole leida se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar: que ignora su edad y segun su aspecto demuestra ser de treinta años poco mas o menos; y en comprobacion de ello firmo conmigo y otros; de que certifico.

Francisco Amarilla Martin

Jose Nuñez

139

Yo Juan José Alachain y yo Justo Deon

En atención a que no ha podido ser habida la persona del nombrado Blas Antonio oriundo de Tobati; doy por concluidas las presentes diligencias y las puse en f.º útil para ser remitidas bajo carpeta cerrada al Supremo conocimiento del Exmo Señor Presidente de la República; e ello certifico.

Amarilla

Ahoro Ennos 28 de 1836

Que al juzgar el crimen en 1ª instancia

Lopez

Vicario Ochoa  
Enc. de Jor. y Hac

En treinta del mismo mes, me sabe al Ciudadano Juan del Crimen en 1ª instancia y le entregue este provero bajo conocimiento; en comprobación firmo con ungo, de que doy fe.

Ochoa

Apolinara Chirif

cion Enero 31 de 1856.

Por recibido este expediente con el respeto debido al Exmo. Señor Presidente de la Republica; y para los efectos del Supremo Decreto antecedente de 28 de corriente, por el cual se ha servido S. E. mandar bajar al Juegado de mi cargo el sumario obrado por el Ciudadano Juez de Paz de Sta. contra los señores falsarios Quintaldo Cabacera, Jose Blas Delgado, y Martin Jose Nuñez, cuando los dos primeros para vagar al parte fingido trabasado por el ultimo con lo demas que consta en el expediente. En consecuencia librense oficio con insercion de esta providencia al referido Ciudadano Juez de Paz para que se liara permitir a disposicion de este Juegado los expresados tres señores a su costa si tubieren arbitrio para ello, o por auxilio de partido en partido en caso contrario, diligenciando dicho envío a continuacion al propio oficio que se servia tambien devolver.

Chiriquí

Antemi

Marcelino Acosta

Ex. mo. al Ex. mo.

El primero de Febrero del mismo año, se libró el oficio preterido en el auto antecedente al señor Juez de Paz de Sta. en el partido de Sta.; en ello doy fé.

Acosta

¡Viva la República del Paraguay!

(140)

En el Sumario obrado y remitido por U. al Exmo. Señor Presidente de la República sobre los señores falsarios Juan Pablo Cabrera, José Blas Delgado, y Martín Nuñez que S. E. se ha servido mandar bajar al juzgado de mi cargo dicho Sumario, he proveído el auto al tenor siguiente: Anuncion Enero 31 de 1856.

"Por recibido este expediente con el respeto debido al Exmo. Señor Presidente de la República; y para los efectos del Supremo Decreto antecedente de 23 del corriente, por el cual se ha servido S. E. mandar bajar al juzgado de mi cargo el Sumario obrado por el Ciudadano juez de paz de Ita contra los señores falsarios Juan Pablo Cabrera, José Blas Delgado, y Martín José Nuñez cuando los dos primeros para vagar del pare fingido trabasado por el último con lo demás que consta en el expediente. En consecuencia libré el oficio con inserción de esta providencia al referido Ciudadano juez de paz para que se sirva remitir a disposición de este juzgado los expedientes que a su costa si tubieren arbitrios para ello, o por auxilio de partidos en partidos en caso contrario, diligenciando dicho envío a continuación del propio oficio que se servirá también elevarse a S. E. Ante mí: Marcelino Acosta-Escribano interino del Jaimen."

Y lo transcribo a S. para los fines consiguientes.

Dios que a S.

muchos años. Anuncion Febrero 1º de 1856.

Apolinar Chirife

En

Ciudadano Juez de paz del partido de Yca

141  
cumplimiento el antecedente proveido de 24<sup>o</sup> de  
Enero de 1856 que se ha servido transcribirse el  
Señor Jefe del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia despacho  
a cargo del Cabo Leonard Recalde y por auxi-  
lio de partid<sup>os</sup> en partid<sup>os</sup> por su notoria inol-  
vencia a los reos falsarios Cristobal Cabrera,  
Jose Blas Delgado y Martin Nuñez para ser  
entregados a la disposicion del referido Señor  
Jefe del Crimen, los cuales van asegurados  
con prisiones. Ha Febrero 5 de 1856.

Francisco Amaylla

Union Febrero 6 de 1856.

En sus antecedentes y lleveme a la carcel a ponerles un  
quillote los reos Cristobal Cabrera, Jose Blas Delgado, y  
Martin Jose Nuñez, devolviendome las prisiones y avianciento  
a recib<sup>o</sup> al Jefe del Crimen para ser remitente, y fecho reci-  
bame de dicho reo su confesion en forma

Chile

Antemi

Marcelino Acosta

C. No. 1  
Crimen

En el mismo dia agregue este expediente con f<sup>o</sup> utiles al sumario  
de su referencia, y lo paze todo al Jefe del Crimen Encargado

la Carcel para el cumplimiento de lo mandado en el  
auto antecedente; y ello doy fe.

J. Acosta

En el propio dia yo el Encargado de la  
Carcelaria publica, habiendo recibido los tres Nros  
expedientes en este expediente, por el Sr. Jefe de Carcel, con arreglo  
a lo ordenado por el Sr. Jefe del Crimen en  
el auto y antecedente; es que certifico

Juan Jose Acosta

En San Asuncion del Paraguay a veinte y ocho de  
Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, en confor-  
midad del auto antecedente, el Sr. Jefe del Crimen  
en 1<sup>a</sup> instancia, hizo venir a esta casa a su des-  
pacho publico a un hombre preto por lo que  
contra este expediente, a la Carcelaria publica  
con consentimiento del Sr. Encargado de ella y  
la correspondiente custodia, y siendo presente, el  
referido Sr. Jefe le recibio juramento por ante  
mi el infrascripto Escrivano del Juego, que el  
dicho preto a Dios nuestro Señor segun  
forma y derecho, prometiendo decir verdad en  
todo lo que fuere preguntado; y haciendolo por

sus circunstancias generales, respondió que se llama Martin  
 José Nuñez, natural de la República, indio de linaje, ve-  
 cino al partido de Tobati, soltero, de ejercicio labrador,  
 que ignora su edad fija y que le parece tener más de veinte  
 y cinco años; demostrándolo así en su aspecto, y que profesa  
 la religión cristiana.

Se le leyó la diligencia y su declaración dada ante el Jefe de  
 paz de Ita que se registra a f. 6 y 7 donde consta  
 que ha cometido la falsedad y franquear un pasaporte  
 fingido a favor de Cristóbal Romero y José Blas Delga-  
 do bajo los supuestos nombres de Vicente Arebalo al primero  
 y José Blas Yegor al segundo figurando haberlo fran-  
 queado el Teniente Jefe de Urbanos de dicho partido de  
 Ita; para que dichos individuos disimularan su fuga al  
 propio partido de Ita, y para que ha vagado como lo han  
 hecho al partido de San Estanislao; habiendo falsificado  
 igualmente la firma del Jefe de Tobati para en-  
 cubrir el propio confiante sus andanzas por distintos  
 partidos; y se le interrogó si se ratifica en dicha diligen-  
 cia y su declaración, o tiene algo que quitar o añadir  
 a lo que no deberá ocultar en caso de que así correspon-  
 da; y respondió que la diligencia que se le acaba de leer y  
 que en su declaración se contiene esta misma pregunta es lo  
 mismo que el confiante ha declarado en dicho partido  
 de Ita, y por lo mismo se ratifica en esta diligencia que  
 esta escribió según la verdad prometida en la juramen-  
 to que motivo le arrebató a permanecer en el partido  
 de Ita sin el correspondiente <sup>de parte</sup> para que se hubiere precipita-  
 do a cometer el crimen de falsedad que de su confiante

con la ficcion al papel n<sup>o</sup> 3 que ha reconocido en su  
declaracion ratificada; deduciendole a ese procedim<sup>to</sup>  
que algun otro mal fin lo movio para forjar dicho  
papel, pues que si no fuera asi no habria cuidado  
volver a su vecindad ha obtener un docum<sup>to</sup> legitimo.  
Respondio que no ha llevado ningun otro mal fin al  
forjar el papel n<sup>o</sup> 3 que ha vuelto ha reconocer en  
este acto, y que solo lo hizo por efecto de su ignorancia  
que no le permitio conocer el delito que cometia en  
eso, para evitar la interrupcion de su trabajo como  
necessariam<sup>te</sup> iba ha interrumpirlo si volvia a su  
vecindad a cobari vucando nuevo pare; siendo el  
trabajo en que se ocupaba la labranza al servicio  
a varios vecinos de Yta; alegando al mismo tiempo  
que por su espuesta simplicidad e ignorancia se presto  
francam<sup>te</sup> ha trabajar el otro papel n<sup>o</sup> 2 que tam-  
bien ha reconocido sin haber exigido premio a los  
intererados, pues que a su motivo le regalaron un  
puncho made

Reconvenido que no ha hablado verdad al decir en su decla-  
racion n<sup>o</sup> 6 que no haber hecho ningun otro papel  
fingido a la naturaleza de los n<sup>os</sup> 2 y 3; desde que comen-  
ta a n<sup>o</sup> 5 por declaracion de Don Blas Delgado que  
por noticias que el y su companero Cristobal Romero  
tuvieron de que el confiante forjaba papeles falsos, lo lo-  
licitaron para el referido n<sup>o</sup> 2, cuya noticia les dio  
un tal Blas Antonio oriundo de Cobati. Diga la  
verdad, expresando con que motivo sabia este indivi-  
duo que el confiante forjaba tales papeles, y donde

123

existe el dicho Blas Antonio. Dijo que no es cierto lo que ha  
 declarado José Blas Delgado dando lugar a este cargo, o al  
 menor el mencionado Blas Antonio que conoce el declaran-  
 te, y se apellida Jaguarete ha engañado a Delgado dicién-  
 dole que el conferante trabasaba para fallar y que por esto  
 debe ratificarse y se ratifica en que no ha forjado más pa-  
 pel fingido que los don glorados en este exped<sup>te</sup>; añadiendo  
 que dicho Blas Antonio Jaguarete ha andado también  
 conchavado en el partido de Ita; ignorando si permanece  
 hasta ahora o se fue a la vecindad de Tobati.

Y habiéndole leído esta diligencia con  
 explicación que se le hizo en idioma vulgar se afirmó y  
 ratificó en su contenido por decir que es la verdad prome-  
 tida en su juram<sup>to</sup>; y en comprobación firmó con el Señor  
 juez; y que doy fe = Entae l'engloner = pare = vale = testado = a =  
 no vale =

Apolinar Chirife

Martin Jose Nuñez

Marcos Acosta  
 Lic. Mt. de examen

En la Auncion del Paraguay a veinte y nueve de Febrero de mil  
 ochocientos cincuenta y seis, en proceucion de la preced<sup>te</sup> diligen-  
 cia de confesion a los teor a este autor, el Señor juez del primer  
 en 1<sup>a</sup> instancia hizo venir a esta casa de su despacho publico

con concim<sup>to</sup> al Ciudadano Encarg<sup>o</sup> a la Carcel y la  
correspond<sup>te</sup> custodia al otro tes<sup>o</sup> a este exped<sup>te</sup>, y conitand<sup>o</sup>  
a el sea menor edad lo que confirma su aspecto, le or-  
denó el referido Señor juez nombre un curador para el  
valor a su dicho, y no sabiendo a quien nombrar por decir  
que no conoce a nadie en esta Capital, le nombro<sup>o</sup> a oficio  
con su aprobacion a Don Francisco Benitez vecino a  
esta Ciudad, a quien pavia su comparecencia y pon-  
na acceptacion, le recibio juram<sup>to</sup> por ante mi el infra-  
crito Escribano al jurg<sup>o</sup> y el susodicho curador pauto a  
Dios nuestro Señor prometiendo proceder fiel y legalm<sup>te</sup>  
en el oficio que se le encarga; y en seguida en su presen-  
cia le recibio igual juramento al tes<sup>o</sup> menor y este lo pauto a  
Dios nuestro Señor segun forma a derecho, ofreciendo decir  
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y retirado  
al acto el citado curador, el Señor juez le pregunto por  
su circunstancias generales, y respondió que se llama  
Cristobal Cabrera natural a la Republica, vecino al  
partido a Ita, indio a linage, a estado soltero, y su  
ejercicio es el a ser músico a la Iglesia, a diez y nueve  
años a edad, y que profesa la Religion catolica.

Se le preguntó por la causa a su prision para que la refiera  
con individualidad y verdad si dice saberla, respondió  
que la causa a su prision es por haberse aumentado a  
su expresada vecindad con paraporte falso acompañado  
con José Blas Delgado a su misma naturaleza y vecindad,  
al partido a San Estanidas a donde fueron conducidos  
previo ante el Ciudad<sup>mo</sup> Jefe respectivo quien los remitió a  
disposicion al Señor juez a par al mismo partido a Ita,  
ante quien ha declarado ya y debe constar a auto

44

con lo que el Señor juez mandó se le leyera su declaración dada ante el expresado Señor juez a paz, y se le leyó por mi el Escribano del juzgado la citada diligencia desde f<sup>o</sup> a 5 de este expediente palabra por palabra explicándole su tenor en idioma vulgar para que mejor la entienda, y la ratifique o la enmiende si no estuviere asentada a verdad, y bien enterado de dicha diligencia; dijo que por ser verdad lo que ha declarado ante el Señor juez a paz a su vecindad, y es la misma que se le acaba a leer, se afirma y ratifica nuevamente en ella sin tener cosa alguna que añadir ni quitar.

Y habiéndole leído la presente diligencia con explicación que se le hizo al efecto en idioma vulgar, se afirmó y ratificó en ella por decir que es la verdad prometida en su juramento; en comitancia firmó el declarante y su curador, a quien se le hizo entrar para este acto, con el Señor juez; se quedó fe-

Apolinar Churife

Cristóbal Carrera  
 Francisco Benites  
 Marcelino Acosta  
 E. No. 0  
 Lic. Int. al Cammenc

Seguidam<sup>te</sup> en continuacion a las precedentes diligencias conferida, el mismo Señor juez el Cimen hizo venir a la

Carcelería pública al último tes<sup>to</sup> y este exped<sup>te</sup> con la misma formalidad que el anterior, y conitand<sup>o</sup> también de este exped<sup>te</sup> que el menor y edad, y estar conforme con su aspecto tierno, le ordenó que nombra<sup>se</sup> un curador para el valor y esta diligencia, y por decir que no conoce a nadie en esta Capital el referido Señor juez le nombra<sup>ó</sup> y oficio con su aprobación al mismo Don Juan<sup>l</sup> Benitez y quien previa su comparecencia y aceptación espontanea, le recibio juramento por ante mí el infrascrito Escribano del Juzgado, que lo hizo a Dios nuestro Señor prometiendo proceder con pureza y legalidad en el oficio que se le encarga; y seguidam<sup>te</sup> en su presencia recibio igual juramento al tes<sup>to</sup> menor, y este pacto con la misma solemnidad ofreciendo en su peso decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En consecuencia, retirado del acto el citado curador, el Señor juez interrogo<sup>ó</sup> al menor por sus circunstancias generales, y respondió que se llama Jose Blas Delgado natural y la República vecino del partido de Yca, y estado soltero, indio y linage, y ejercicio muneo de Iglesia, y veinte y un años y edad, y que profesa la Religión católica.

Le preguntó por la causa y su prision para que si la sabe la refiera individual y circunstanciadamente, y respondió que sabe la causa y su prision, y es por haber fugado y su recindad con sus compañeros Juanaldo Cabrera, mediante un paraposte fingido que les fizo Martin Jose Nuñez, cuyo individuo se halla también preso por esta misma causa en la Carcelería pública, dirigiendose al partido de St. Estanislao, y donde el respectivo Señor juez y por los remittidos presos al sud<sup>o</sup> jefe y la citada recindad al declar<sup>te</sup> y allí remi<sup>on</sup>

vidor al Juro<sup>do</sup> juez a par respectivo, ante quien tiene ya dada su declaracion el declarante; por lo que por mandado del Señor juez le leyó su citada declaracion que le leguó a él a 6 de este mes de este año explicándole el tenor literal de ella en idioma vulgar, para que la emmiende o la añada en lo que no diga verdad, o la satisfique si estuviere conforme, y despues se bien enterado del contenido de dicha diligencia dijo que por ser la misma que ha dado el declarante en la diligencia que se le acaba se lee ante el Juro<sup>do</sup> juez se por se la recindad, se afirma y satisfica en su contenido sin omeñarle con alguna que añada, emmendar o quitar por ser la pura verdad que ha ofrecido en su juramento.

Preguntado con que motivo u ocasion ha llegado el declarante ha hablar con el Blas Antonio, para que este le diga que José Martín Nuñez sabia trabajar para falso, debiendo tambien expresar todas las conversaciones que hubieren precedido con el expresado Blas a este respecto, y respondió que no tuvo ninguna conversacion el declarante con el expresado Blas Antonio, habiendo este dado la noticia a su tal vez sabia y este al declarante quien nunca hablo con el Blas Antonio.

Reconvenido como dice no haber hablado con Blas Antonio cuando se que en su declaracion que acaba se satisfica dice el declarante que un tal Blas Antonio oriundo de Sobati le dio noticia que el Felato Nuñez sabia trabajar para falso, diga la verdad y no profane el Santo nombre de Dios. Disp, que si lo ha dicho habra lido por un efecto de equivocacion el declarante, pues que lo cita en lo que tiene contestado en la anterior pregunta.

Y habiendole leído la presente diligencia y explicándole en idioma vulgar, se afirma y satisfica

en su contenido por decir que es la verdad prometida  
en su juramento; en comprobacion no firmo por decir  
no saber hacer y lo hizo a su ruego el curador  
que fue vuelto ha llamado para este acto con el  
Señor juez; a que doy fe.

Apolinar Chirife

A ruego del declarante Jose Blas Delgado y por  
mi: Francisco Benites

Q

Marcelino Acosta

En. no. 2  
E. m. al crimen

Auncion, Marzo 3 de 1856.

Interrogue al tío Juan Cabrerá, sobre la cita que  
le comprende en la declaracion del otro Jose Blas Del-  
gado, en orden a que, dicho Cabrerá fue quien habló  
con Blas Antonio para que este indicara que el tío  
Nuñez oficio paises falsos, y hecho traigase

Chirife

Ante mi

Marcelino Acosta

En. no. 2  
E. m. al crimen

En la Auncion al Paraguaray, en el mismo dia mes y  
año, para los efectos del auto antecediendo, el Señor juez.

al fin en 1<sup>a</sup> instancia, hizo venir a la Carcelia pu-  
 blica en los mismos terminos que en los anteriores, al vec-  
 dante Cabera y siendo tambien presente su curador D<sup>n</sup>  
 Juan Benitez quien comparecio por preced<sup>te</sup> aviso, presi-  
 diendole se haga cargo al juramento que presto el dia  
 viernes veinte y nueve al expirante mes, en la diligencia de  
 confesion al vec menor, el citado Cabera; se le previno tam-  
 bien a este recordandole el juram<sup>to</sup> que presto en la citada  
 diligencia, bajo el cual iba a dar en la presente; y prometien-  
 do asi cumplirlo; se le interrogo por el tenor del auto an-  
 teced<sup>te</sup> aplicandole su tenor, y bien enterado al contenido de  
 dicho auto, respondió que es cierto el tenor de esta pregunta  
 pues que el declarante fue el que hablo con el Blas  
 Antonio quien le dijo que el Nuñez sabia trabajar para  
 Preguntado ya que dice que el declarante fue el que hablo con  
 Blas Antonio, diga tambien los motivos que precedieron  
 para dicha entrevista, respondió que hallandose el declar<sup>te</sup>  
 concharado en una litancia junto con Blas Antonio, sucedio  
 que un dia le significo a este el declarante la intencion que  
 tenia de fugar de su recindad bajo algun prete fingido, recelo  
 de que no les habia a dar a el y su companero Jose Blas  
 Delgado el suer a su recindad por la necesidad que acas-  
 turiere a ellos, por ser muricos de Iglesia, a lo que le contesto  
 que Jose Martin Nuñez sabia escribir, quien si quisiere po-  
 dria nomas trabajarle el prete; por lo que el declarante y  
 su companero Blas Delgado se dirigieron al paraje de Nan-  
 dua jurisdiccion de Laguaron donde le hallaba el expirante  
 Nuñez quien les forso el prete que conta de este expediente.  
 Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó esta  
 su declaracion aplicandole su tenor en idioma vulgar

y bien enterado a lo contenido de asimismo ratifico sin tener que añadir ni quitar por decir que es la verdad prometida en lo juramentado en contancia firmo con el Señor juez y su cuadastra que fue yuelbo ha entrado para este acto; todo lo que paso por ante mi el infrascripto. Escribans al Juez. De que doy fe.

Apolina Chirife

Cristales Carrera Francisco Benites

Marcelino Acosta  
 No. 0  
 Lic. mt. al Caimen

Muncion, Marzo 3 de 1856

Escrituras al Ciudadano Agente Fiscal del Caimen.

Chirife  
 Ante mi  
 Marcelino Acosta  
 No. 0  
 Lic. mt. al Caimen

En cuantas al mismo mes y año hice saber el auto antecediendo al Sr. Agente Fiscal del Caimen, y lo conserve este expediente en escritura con fe de que doy fe.

Acosta



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to be a formal document or letter.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a closing phrase, which is also mostly illegible.

Viva la República del Paraguay!

147

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, al traslado que se le ha comunicado del expediente criminal formado de oficio contra los reos falsarios Cipriano Cabrera, José Blas Delgado, y Estanislao José Nuñez autor de los papeles falsos glorados al expediente, ante V. como mejor sea de Dño. dice: q. al paso de hallarse confesos los reos en este crimen, resulta además cierto cargo contra Blas Antonio Yaguareté vecino de Tobatí, quien anotició a Cabrera que Nuñez sabía trabajar para papeles: circunstancia q. embebe cierta Verisimilitud, y que es preciso dilucidarla; por lo que replica a V. el ministerio q. se le haga mandar que el expediente de Yaguareté sea examinado formalmente sobre esta circunstancia, dando razon individual del motivo o antecedentes q. hubiere tenido para decir que Nuñez sabía falsar papeles, y de consiguiente se le hagan las reconveniones q. resultaren de su respuesta; y q. así practicadas estas diligencias se le repita el traslado al ministerio, por parecerle así de Justicia q. pide en la Añuncion y Marzo 13 de 1856.

Juan José Mazo



Añuncion Marzo 15 de 1856.

Como se pide; y al efecto, librese orden cometida al Ciudadano Juez de paz de Tobatí, para que se le haga notificar a Blas Antonio Yaguareté que dentro de tres dias siguientes se presente en este

seguir para diligencia y justicia.

Christe

Ante mi  
Marcelino Acosta  
Etc. int. el Caimen

El veinte y cinco mes y año, hice saber el auto  
antecedente al Ciudadano Agente Fiscal el Caimen. Day  
fe.

Acosta

El primero de Abril del mismo año, se libró la  
orden prevenida en el auto antecedente, cometida al  
Senor Juez en paz de Hobati; y ello Day fe.

Acosta

Para la Republica del Paraguay.

142

En el expediente a los Vnos falzarios Cristobal Cabrera  
 Blas Jose Delgado, y Martin Nuñez y licuito al Ciudadano  
 Agente Jural al Caimen, he provido un auto del tenor  
 siguiente = "Auncion Marzo 15 a 1856 = Como se pide; y al  
 efecto, librese orden cometida al Ciudadano juez a paz a  
 Tobati; para que se liara notificar a Blas Antonio La  
 guarete que dentro a tres dias siguientes se presente en  
 este juzgado para diligencia a justicia = Chaise = Ante  
 mi = Marcelino Acosta = Escribano interino al juzgado =

Lo que transcribo al Ciudadano juez a paz a  
 Tobati para los efectos al auto incerto. Auncion  
 Abril 16 a 1856.

Del Juez al Caimen  
 en 1ª instancia

Chaise  
 Antemi  
 Marcelino Acosta  
 Lic. int. al Caimen

Tobati Mayo 27 a 1856.

Por Recibida con la debida consideracion al Señor Juez al Caimen  
 en 1ª instancia la antecedente orden libradaeme: en su virtud si  
 enes presente, por ante mi y testigos ex actuacion, el oriuno ex esta  
 extinguida comunidad Blas Antonio Laguarate le notifique ta

referida orden, de la que instruida, inteligencia, y danose  
por obediencia á presentarse dentro del termino asignado, firmo  
conmigo y testigos, entregandole este expediente, bajo carpeta  
cerrada con <sup>1</sup> útil, y el correspondiente oficio de urbanidad p<sup>a</sup>  
su entrega a manos del Señor Juez ex su emanacion, ex que  
certifico.

Pablo M. G. G. G.

Blas Antonio Yaguarete

Ego. Serapio Saredes

Ego. Juan Francisco Farabola

En el mismo dia mes y año puse este expediente y oficio bajo  
carpeta cerrada entregandole al notificado para los efectos prevenidos  
en la antecedente diligencia de notificacion, ex ello certifico.

G. G. G.

En la Anuncion a dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis  
se presento en este despacho publico al Señor Juez del Caimen  
en 1<sup>a</sup> instancia Blas Antonio Yaguarete a virtud de la antece-  
dente orden que ha sido devuelta y queda agregada al proce-

lo e su referencia, el referido Señor Juez, en conformidad al auto co-  
 ncedido por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, y por ante mí el infrascrito Escribano del Juzgado,  
 recibí juramento en el expresado Don Antonio Taguarete, quien preito  
 a Dios, nuestras señas según forma e dño, haciendo en su virtud decir  
 la verdad en toda lo que se le preguntare, y siendo por su Circunstancias  
 generales, Respondió que efectivamente es el mismo Don An-  
 tonio Taguarete, natural de la República de Perú, del partido de Tarma, y oriundo de  
 la expresada Comunidad, y este nombre, casado con Felicitana Trepoce  
 de su misma naturalidad, y vecindad, de oficio labrador, mayor edad  
 y que profesa la Religión Católica.

Preguntado si conoce a Martín Luna, Cristóbal Cabrera y Blas José de  
 Solgado, Respondió que conoce a los dos primeros, menos al último.

Preguntado, ya que dice conocer a los dos primeros, diga que motivo ó  
 antecedente tuvo el declarante para decir al Cabrera, que el Su-  
 ñes sabía forjar pases, Respondió que el motivo para habérselo  
 dicho a aquel, era en el concepto que este sabía escribir; an-  
 diendo, que hallándose el declarante y su mujer en el partido de  
 Tarma, con el correspondiente pase en diligencias propias, en una casa  
 donde habían parado; un día iba pasando por delante de otra casa  
 el citado Suñes, y quien hizo acuerdo al declarante a su mujer,  
 diciéndole que aquel muy bien podía andar con pase falso, y trabaja-  
 do por el mismo, que no le costaría hacerlo por que sabía escribir; y  
 que habiendo el Cabrera oído esta conversación, que a la sazón esta-  
 ba en visita, como conocido al declarante, preguntó a este, que  
 donde paraba el Suñes, a q. le contestó que el lugar donde paraba  
 era el de Sandua, pero que ignoraba la casa y su habitación; a  
 lo que le respondió el Cabrera que sino podía llevarlo el declarante  
 donde el Suñes estaba que le pagaría su trabajo, pero que no ha-  
 biéndole contestado nada se despidió y se fue, hasta que después en  
 un corto tiempo, estando el declarante concharado en la estancia  
 del Estado, denominada Tagati, volvió a verlo al Cabrera de

quien tambien dentro en clase de peon en otra litancia, pero ya  
despues que el declarante habia dentro, y que en todo este  
tiempo que trabajaron juntos, jamas hablaron sobre el asunto en  
aquella conversacion, ni en otra que toque a este respecto, por  
lo que el declarante creyo haber quedado en nada el empeño  
en Cabrera.

Preguntado, por que no dio inmediatamente cuenta a la autoridad  
inmediata en aquel lugar, el empeño que se tomaba Cabrera  
en conducirse donde su casa estaba, puesto que estaba muy co-  
nocido que su intencion era fugarse de su recimdad, Respondio  
que nunca creyo que le hacia mal por eso y por que no se  
pensó que fugara. Luego habiendo mas preguntas que ha-  
cense, le lei esta su declaracion explicandole al declarante en  
idioma vulgar su tenor, el que bien entendido y guiso, que  
por ser la misma que acaba de decir, se afirma y ratifica en  
su contenido, y que es la verdad prometida en su juramento,  
y a su constancia firmo con el señor juez; a que doy fe.

Aplicado Chixi 7/6

Blas Antonio Laguarda

Marcelino Acosta  
E. mt. del camin

Ahumon Junio 16 de 1856.

Jista al Ciudad No Agente Fiscal el Camin

Chixi 7/6

Ante mi  
Marcelino Acosta  
E. mt. del camin

En el mismo dia mes y año, hice saber el auto antec-

150

dente al Ciudadano Agente Fiscal en el Crimen, y he conxi este  
 expediente en vista con los utiles bajo el conocimiento. Doy  
 fe.

Horta



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



19  
Viva la República del Paraguay.

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia. (151)

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado en oficio contra los reos falsarios indios Cristóbal Cabrea, Blas José Delgado, y Martín José Nuñez, al traslado que se me ha vuelto á comunicar en resultado de la diligencia practicada á mi solicitud anterior, ante V. conforme á Dño. digo: que además de citar confesos los expresados reos en este crimen de falsedad, uno de los dos primeros había cometido también el robo de dos caloneillos, y dos sabanas con fleco, según lo dice el Señor Juez de paz de San Estanislao en su oficio de ff, sin expresar cual de ellos hubiere sido el que cometió ese robo en que dice estaba tenaz, ni las circunstancias más ó menos agravantes que hubieren precedido en su ejecución; hecho que hasta aquí no se ha tratado de investigar en todo lo actuado en el expediente. En esta virtud suplico á V. que, por vía de completar el sumario, se sirva mandar que el Señor Juez de paz de San Estanislao practique las correspondientes diligencias en orden al robo que incrimina en su oficio de ff, y las circunstancias que hubieren ocurrido en la comisión de dicho robo, y que así devuelto el expediente se proceda á los cargos y reconveniones que fueren de hacerse al que resulte autor de dicho crimen, y que estando en estado se me repita el traslado para formalizar la acusación que correspondía hacer. En justicia qf.

pid en la Atencion y Julio 5 de 1856.

Juan Jose Magó

Atencion Julio 9 de 1856.

Como se pide, al efecto Verese el expediente al Señor juez en San Estanislao para que se siere haver constar en debida forma el Robo invidio en su informe en f. con expresion en nombre del ladron y demas circunstancias Requiridas en caso Semisponde, con cargo en devolucion en Verultas bajo en cubierta. Y atento a que el Quid<sup>mo</sup> Emargado en la Carcel ha informado a este Juegado haber fallecido en muerte natural el Robo Martin Jose Luna, lo que no se hizo constar en auto, oportunam<sup>te</sup>, por hallarse esto a la sazón fuera del Juegado: pasare previamente el expediente a otro Quid<sup>mo</sup> Emargado para que informe a continuation de acontecimientos indiales, dando razon del dia en que sucedio.

Chicife

Ante mí  
Marcelino Acosta  
Lic. mt. e. al Crimen

A la misma Jra, vice saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Jucal al Crimen. Doy fe.

Acosta

El dice el referido mes y año, poré este expediente

152 al Ciudadano Encargado en la Carcel p. que se sirva dar efecto <sup>20</sup>  
al antecedente auto en la parte que se compete; e ello doy fe.

Acosta

El once del mismo mes, y año yo el encargado de ella cum-  
pliendo con lo mandado del auto que antecede que el ultimo  
No de este expediente Martin Jose Nunez haver fallecido  
de enfermedad natural el nueve de Marzo de mil ochocien-  
to cincuenta y seis, y devuelvo este expediente con constancia  
del cumplimiento al Sr. Juez del Crimen de 1<sup>a</sup> instancia D. g.  
Certifico

Juan Jose Acosta

El doce del referido mes y año, puse este expediente bajo cubier-  
ta con un folio util para su remision en primera ocasion  
al Señor Juez ex par en San Estanilao para los efectos orde-  
nados en el auto antecedente; e que doy fe. Certifico = con-  
no sale

Acosta

San Estanilao Agosto 20 de 1856.

Por recibido con la debida atencion al Sr. Juez  
de lo Criminal de 1<sup>a</sup> instancia, el auto anteceden-  
te, en que ordena haga constar en debida forma  
el robo expresado de f. de este proceso, con expre-  
sion del nombre del ladrón, cuyo nombre no hago  
memoria cual de ellos haya sido, en merito de  
que el expresado robo no fue descubierto por

Nadie, sino solo por la presuncion de haber-  
te hallado una de las sabanas expuestas, y uno  
de los calzoncillos, en poder de uno de los remi-  
tidos, que fue el clarinetero, y tambien con los  
nombres supuestos con que se apellidaban, y  
como en su confeccion dijo haber comprado a  
un diuindo de este suprimido Pueblo que no co-  
nozia, se le cobro' ambas prendas, no haciendome  
mas alio por el otro calzoncillo y saba, por  
haber dicho el dueño de ellas Vicente Gimenes  
que ya habian sido trapos, y estando á prac-  
ticar las diligencias, llego el encargo bernal  
que sean remitidos, por cuya razon los aregu-  
re con prisiones á los dos y los remiti' sin la  
practica ordenada, como un robo insignifican-  
te, inconfero, é injustificado. Es todo quanto pue-  
do practicar en cumplimiento de lo mandado  
en el citado auto amercedeme; de que Certifico.  
Emmendado = dueño = Vale.

Juan Salas

Jos. Feliciano Narcega

Juan Enríquez

Am

non Settembre 3ra 1856.

(153)

Deposare trattate al Cardine Apostolical  
del crimen, come lo tiene pedice a f. 12.

Chixi f. 1/2  
[Signature]

Antoni  
Marcelino Acosta  
Ep. int. el crimen

El vno es el mismo mes y año, vii saber  
el auto antecede al Card. Apostolical del  
crimen, y se vna en trattate este expediente  
bajo lo conviniendo. Doy fe

Acosta  
[Signature]

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

Viva la República del Paraguay!

22

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

154

El Agente Fiscal del Crimen, á la vista que se le ha vuelto á comunicar el expediente criminal formado de oficio á los reos falsarios Crutales Cabrera, Blas José Delgado, y Martin José Nuñez, autor de los papeles falsos glorados al expediente, ante V. en legal forma dice: que á pesar de las diligencias que se han hecho p<sup>a</sup> saberse cual de los dos primeros reos hubiese cometido el robo de los calzoncillos, y sabanas que constan del expediente, no se ha podido conseguir, p<sup>r</sup> la razon que dá el Señor Juez de paz de San Estanislao á f<sup>o</sup> 20 y v<sup>ta</sup>.; mas los expresados reos eran confesos en el crimen de falsedad, habiendo fallecido el citado Nuñez de muerte natural, segun la nota del cirujano Encargado de la Cárcel á f<sup>o</sup> 20.; nada hay ya que discutir en la causa, está suficientemente comprobada, y por tanto, el ministerio, acusando á los expresados Crutales Cabrera, y Blas José Delgado por los papeles falsos que han obtenido el fin de Nuñez para disminuir su vagancia, replica al Juegado que se sirva confinarlos á uno de los puntos de arriba en clase de destierro, en conformidad á la ley 6. tit. 7. Part. 4<sup>a</sup>. Allí cree ser de justicia, que pide en la obediencia y Setiembre 19 de 1856 = Entre renglones = falsos = vale. Juan =

Jose Maxó

Otro li: que segun se deprende de la declaracion de Blas Antonio Jaguaxeté, no estaba este inocente de la intencion del Sr. Cristobal Cabrera, que era la de mandar hacer pasaporte falso con el fin de Martin Nuñez, y sin embargo no denunciado a la autoridad competente; por lo que el ministerio replica igualmente a V. que teniendo por suficiente los tres meses y veinte y cinco dias que ha estado en esta ciudad el citado Jaguaxeté, para expiar la falta o tolerancia en haber callado el empeño de Cabrera, se lleva ordenar que regrese a su residencia, bajo la mas estricta y formal amonestacion para lo sucesivo. Pide justicia como en lo principal.

Juan Jose Maxó

A San Estimbre 29 de 1830.

Traslado a los Sres. Cristobal Cabrera, y Blas Jose Delgado, con cargo en que cada uno a su vez en el acto de la notificacion nombren un defensor en su capacidad, a quien en virtud, bajo las circunstancias en Dios, se entregara este proceso para que lo proteja en esta causa, y al otro si en el escrito final. Hagan como lo pide.

Chufe 76

Antemi  
Marcelino Acosta,  
E. m. i. r. c. a. m. e. n.

A la misma fra, para saber el auto

23  
antecedente al Quid<sup>no</sup> Apente final en  
crimen. Day fe.

Acosta

155

El treinta del propio mes y año, notifi-  
figu el auto antecedente en la parte que  
les toca a los H<sup>os</sup> Cristales Cabrera y Blas  
Jose Delgado, en distintos autos, quienes inte-  
rferencias, mediante aplicacion que les hizo  
el contenido en dho auto, suplicaron una  
nimes, que no tenían absolutamente forma  
alguna como costear un defensor que les  
protector en sus presentes causas, por ha-  
yon en la suma pobreza en que se ha-  
laban sumos; en cuya comprobacion  
firmo conmigo el que Supo, y a N<sup>go</sup> en  
que se sabe D. Miguel Antonio Corvalan,  
en que day fe

Acosta

José Cristales Carreras

A N<sup>go</sup> en Blas Jose Delgado Res en este expediente.

Miguel Ant<sup>o</sup> Corvalan

El

En el Octubre en el mismo año, notifiqué  
el auto antecedente á Blas Antonio Ya  
guazete á quien por mandado del Señor  
Juez le hice seria amonestacion, por la tole  
rancia de haber callado el empuño del Vec  
Cabrera, respecto á la noticia que aquel día  
á este en la habilidad del oriney que podia  
trabarse el pan como de facto le trabasé  
los papeles folios en 2 y 3, ordenándole que  
fugase á su vecindad con cargo en presen  
tarme á su respectivo Jefe para su conoci  
miento; y en constancia firmó conmigo; en  
que oye

Horta

Blas Antonio Yaguazete

A San Pedro de Octubre 6 de 1856.

Peruñanos apoyadas las algaras de pobreza  
de los Vec Cabrera y José Blas Del  
gado en la diligencia antecedente de 30 de  
Septiembre pp, con lo que asienta el  
Señor Juez de paz de Sta en su diligencia  
de 5 de febrero ultimos á 7<sup>o</sup>, entendiase  
el traslado de 29 del mismo mes de Se

tiembre y 22 de Sta con el Ciudadano Defensor  
Jual de Pobres -

24  
156

Quito 27 de Mayo

Ante mí  
Marcelino Acosta,  
Escribano Público

Nota que con esta fecha me ha  
caído a saber el Ciudadano Encargado en la  
causal que los señores falsarios Cristóbal  
Cabrera y Blas Delgado han sido con-  
tigados con sentencia eneter y definitiva  
la supervinencia con lugar en la Policía  
por Supremo Decreto en fecha o ayer  
caído por Excmo Señor Presidente en la  
República en el libro en primer en su  
largo. Lo visto para la debida constan-  
cia, previniendo al Ciudadano Escribano  
en el lugar de a saber al Ciudadano Ofente  
final cul crimen el tenor en la presen-  
te nota, firmante conmigo en compro-  
bacion el Ciudadano Encargado experimente  
en que certifica. Amorion Abre 27 de Mayo 1856.

Quito 27 de Mayo

El  
Juan José Acosta

se los ent con D mes y años, me saber el  
tenor de la nota anterior al Ciudadano Affente  
Jiral del crimen. Doy fe

Acosta

---